UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 195 -2019-UNSCH-R

Ayacucho, 19 FEB. 2019

Visto el Proveído Nº 575-2019-R, sobre Recurso de Apelación presentado por los docentes Manuel Jesús Cárdenas y José Antonio Cordero Galindo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro Nº 02151 de fecha 13 de abril de 2018 los recurrentes presentan recurso administrativo de apelación con el objeto que se cumpla con la prorroga de sus contratos de trabajo, pago de remuneraciones, goce de vacaciones, pago del bono VRAEM y se declare agotada la vía administrativa;

Que, la Ley Nº 27444 en su artículo 215.1. precisa: conforme a lo señalado en el artículo 118º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo y 215.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, asimismo en su articulo 216º numeral 2) el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, los docentes Manuel Jesús Cárdenas y José Antonio Cordero Galindo presentan su recurso impugnatorio de apelación en contra de la denegatoria ficta de una solicitud presentados por el 26 de febrero de 2018 y no en contra de un acto administrativo ya que son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia y los actos de tramite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión por lo que no seria atendible dicho recurso impugnatorio presentado por los administrados, debido a que no estarían impugnando ningún acto administrativo que pone fin a la instancia;

Que, asimismo en el artículo 197º numeral 4) de la Ley Nº 27444 precisa que, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

De conformidad con lo dispuesto por el articulo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 195 -2019-UNSCH-R

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por los administrados Manuel Jesús Cárdenas y José Antonio Cordero Galindo, conforme a los considerándos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Dar por Agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el articulo 226° de la Ley N° 27444 concordante con el articulo 148° de la Constitución Política del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorado Académico
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Interesado 02
Archivo

CAZP/bzqc